

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
QUIPILE, CUNDINAMARCA.

Quipile Cundinamarca febrero diecisiete (17) de dos mil veintidós
(2022)

PERTENENCIA 2019-00051

DEMANDANTE : MARIA GABRIELA FORERO ALVAREZ
DEMANDADOS : CLAUDINA HERNANDEZ JIMENEZ Y OTROS Y
DEMÁS INDETERMINADOS

Previa a decidir sobre la suspensión del proceso que solicita el señor apoderado de la demandante, se corre traslado de la misma, a la parte demandada, por el término de tres (3) días con el fin de que se haga expreso pronunciamiento.

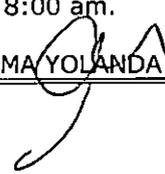
NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Flor Melba Pardo Rodríguez', written over a horizontal line.

FLOR MELBA PARDO RODRIGUEZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL QUIPILE -
CUNDINAMARCA

Quipile-Cundinamarca, 18 de 02 de 2022.
Notificado por anotación en ESTADO No. 6 de la
misma fecha a las 8:00 am.
La secretaria


NORMA YOLANDA CÁRDENAS L.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL QUIPILE CUNDINAMARCA



Quipile, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022)

CLASE DE PROCESO: VERBAL PERTENENCIA 2020-00011
DEMANDANTE: NANCY AMORTEGUI DELGADO
DEMANDADO: HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE
LUIS ÁLFARO MOGOLLÓN GARCÍA Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS

Incorporar al expediente el dictamen presentado por el auxiliar de la Justicia, José Fernando Acosta Vásquez, del mismo correr a las partes por el término de diez días.

Notifíquese y Cúmplase,

FLOR MELBA PARDO RODRIGUEZ
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL QUIPILE -
CUNDINAMARCA

Quipile-Cundinamarca, 18 de 02 de 2022. Notificado por
anotación en ESTADO No. 02 de la misma fecha a las 8:00 am.
La secretaria,

NORMA YOLANDA CARDENAS LOAIZA

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
QUIPILE, CUNDINAMARCA.**

**Quipile Cundinamarca febrero diecisiete (17) de dos mil veintidós
(2022)**

PERTENENCIA 2020-00036

DEMANDANTE : CLAUDIA INES GUEVARA LESMES
DEMANDADOS : HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARIA
BARBARA LESMES Y OTROS Y DEMAS INDETERINADOS

Se tiene como contesta en termino la demanda, por parte de la señora
CURADORA AD LITEM de todos los herederos indeterminados y de los
demás indeterminados.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Flormelba Pardo Rodriguez', written over a horizontal line.

FLORMELBA PARDO RODRIGUEZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL QUIPILE -
CUNDINAMARCA

Quipile-Cundinamarca, ____de ____de 2022.
Notificado por anotación en ESTADO No.____ de la
misma fecha a las 8:00 am.

La secretaria

NORMA YOLANDA CÁRDENAS L.



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE QUIPILE CUNDIMANARCA

Quipile, Cundinamarca, febrero diecisiete (17) de dos mil veintidós (2022).

PROCESO : DECLARATIVO-VERBAL SUMARIO – PERTENENCIA.
DEMANDANTE : CEDULFO ERNESTO JARAMILLO DIAZ.
DEMANDADOS : HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS
DE CARMEN LISANDRA DIAZ
Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADA
RADICADO : 2020-00040

Visto el escrito presentado por el auxiliar de la justicia designado para el acompañamiento de la diligencia en el que informa no poder asistir a la diligencia día 23 de febrero de los corrientes ya que fue citado para audiencia por el Juzgado Municipal de Facatativá el mismo día, este despacho suspende la misma y fija fecha para el día 18 de mayo de 2022 a las 9:00am

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

FLOR MELBA PARDO RODRÍGUEZ

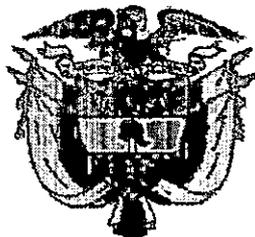
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL QUIPILE
-CUNDINAMARCA

Quipile-Cundinamarca 18-02-2022
Notificado por anotación en ESTADO No. 06 de
la misma fecha a las 8:00am.

NORMA YOLANDA CARDENAS LOAIZA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL QUIPILE CUNDINAMARCA



Quipile, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022)

CLASE DE PROCESO: VERBAL PERTENENCIA 2020-00049
DEMANDANTE: BLANCA MAGOLA RAMOS CUBILLOS.
DEMANDADO: HEREDEROS INDETERMINADOS DE MANUEL MONTENEGRO LARA
Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS

Incorporar al expediente el dictamen presentado por el auxiliar de la Justicia, José Fernando Acosta Vásquez, del mismo correr a las partes por el término de diez días.

Notifíquese y Cúmplase,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Flor Melba Pardo Rodríguez', written over a horizontal line.

FLOR MELBA PARDO RODRIGUEZ
Juez

<p>JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL QUIPILE - CUNDINAMARCA</p> <p>Quipile-Cundinamarca, <u>18</u> de <u>02</u> de 2022. Notificado por anotación en ESTADO No. <u>08</u> de la misma fecha a las 8:00 am. La secretaria, NORMA YOLANDA CARDENAS LOAIZA</p>
--

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Norma Yolanda Cardenas Loaiza', written over a horizontal line.



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE QUIPILE CUNDIMANARCA
Quipile, Cundinamarca, febrero diecisiete (17) de dos mil veintidós (2022).

PROCESO : DECLARATIVO-VERBAL SUMARIO – PERTENENCIA.
DEMANDANTE : JOSE EUDORO SANCHEZ.
DEMANDADOS : JOSE ANTONIO SANCHEZ VELOZA.
Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADA.
RADICADO : 2020-00057.

Verificado el escrito presentado por el apoderado judicial de la parte actora, téngase en cuenta para el día de la diligencia las pruebas adicionales presentadas en la reforma de la demanda.

Igualmente, modificar el numeral dos del auto de fecha febrero 10 de los corrientes, en el sentido de los testimonios, el cual se cita a los señores Rafael Arévalo Gómez y José Omar Charres Silva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FLOR MELPA PARDO RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL QUIPILE
-CUNDINAMARCA

Quipile-Cundinamarca 18-02-2022
Notificado por anotación en ESTADO No. 06 de
la misma fecha a las 8:00am.

NORMA YOLANDA CARDENAS LOAIZA
Secretaria



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE QUIPILE CUNDIMANARCA

Quipile, Cundinamarca, febrero diecisiete (17) de dos mil veintidós (2022).

PROCESO : VERBAL – SERVIDUMBRE.
DEMANDANTE : ANTONIO BUITRAGO CASALLAS
DEMANDADOS : HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS
DE ALFONSO BARON BARON Y DEMAS PERSONAS
INDETERMINADAS
RADICADO : 2020-00078

MOTIVO DE PRONUNCIAMIENTO

Establecer la fecha para continuar el trámite del presente asunto y pronunciarse sobre las pruebas solicitadas.

CONSIDERACIONES

Con el objetivo de continuar con el trámite del presente asunto se señala a la hora de las nueve de la mañana 9:00am del día dieciocho (18) de abril del presente año para que tenga lugar la audiencia prevista en el artículo 392 del CGP, en la que se adelantarán las etapas de conciliación, saneamiento del proceso, interrogatorio de partes, fijación de litigio, decreto de pruebas y si el tiempo lo permite práctica de pruebas, alegatos de conclusión y sentencia.

Por otra parte, en cuanto a las pruebas se decreta las siguientes:

1.- De oficio:

a).- Interrogatorio de las partes, por lo que deberán concurrir personalmente a la audiencia.. Comuníquese por secretaría oportunamente.

b).- Inspección judicial la cual se llevará a cabo durante la audiencia convocada.

c).- Citar al señor José Fernando Acosta Vásquez (perito) para que nos acompañe al predio identificar predio objeto de esta acción igualmente que el predio de mayor extensión y lo pretendido en pertenencia.

2.- Parte demandante:

a).- **Documentales**

Téngase como pruebas documentales los aportados en el libelo introductorio.



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MU MUNICIPAL DE QUIPILE CUNDIMANARCA

b).- Testimoniales:

Ordenar los testimonios a los Elvis Erison Silva Meneses y José Hermes Portes Rodríguez por lo cual la parte interesada deberá citar a los testigos de conformidad al numeral 11 del artículo 78 del CGP, que se llevarán a cabo en este recinto

Por sustracción de materia no se decretará la inspección judicial luego que esta debe ser decretada de oficio.

3.- Curador ad-litem

Legalmente está facultado para participar en la práctica de las pruebas arriba descritas.

Se observa que a los señores Ezequiel Barón Barón y Teresa Sorfid Barón fueron notificados conforme el artículo 291 y 292 de CGP se acepta solo la designación de la Curadora Ad Litem de las Personas Indeterminadas.

No se admite la petición en cuanto a tasar los gastos para el cumplimiento de la labor designada de conformidad con lo preceptuado en la sentencia C-083/2014 *“En conclusión, para la Sala el legislador no viola los derechos a la igualdad y al trabajo de los abogados que son nombrados curadores ad litem, en calidad de defensores de oficio, al obligarlos a prestar sus servicios de manera gratuita (num. 7, art. 48, CGP), aunque el resto de los auxiliares de la justicia sí sean remunerados. Se trata de un trato diferente que se funda en un criterio objetivo y razonable, en tanto propende por un fin legítimo (asegurar el goce efectivo del acceso a la justicia), por un medio no prohibido y adecuado para alcanzarlo. Se reitera además, que se trata de una carga que no es desproporcionada y que, inspirada en el deber de solidaridad, permite que un grupo de personas que desempeñan una labor de dimensiones sociales (prestar servicios jurídicos), colaboren en la garantía efectiva del derecho de acceso a la justicia en situaciones en que esta puede verse obstaculizada (C-071 de 1995). En consecuencia se declarará la exequibilidad de las expresiones acusadas”*.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FLOR MELPA PARDO RODRÍGUEZ

Juez

Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE QUIPILE CUNDIMANARCA

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL QUIPILE
-CUNDINAMARCA

Quipile-Cundinamarca 18-02-2022
Notificado por anotación en ESTADO No 06 de
la misma fecha a las 8:00am.


NORMA YOLANDA CARDENAS LOAIZA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
QUIPILE, CUNDINAMARCA.

Quipile Cundinamarca febrero diecisiete (17) de dos mil veintidós
(2022)

PERTENENCIA 2021-00078

DEMANDANTE : JOSE AFRANIO AMORTEGUI
DEMANDADOS : GRACIELA ALARCON PINTO Y OTROS

Se tiene como contesta en termino la demanda, por parte de la señora
CURADORA AD LITEM de todos los herederos indeterminados y de los
demás indeterminados.

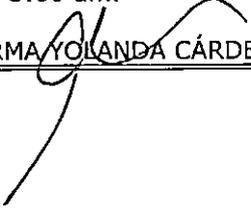
NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Flor Melba Pardo Rodríguez', written over a horizontal line.

FLOR MELBA PARDO RODRIGUEZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL QUIPILE -
CUNDINAMARCA

Quipile-Cundinamarca, 18 de 02 de 2022.
Notificado por anotación en ESTADO No. 06 de la
misma fecha a las 8:00 am.
La secretaria


NORMA YOLANDA CÁRDENAS L.



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE QUIPILE CUNDIMANARCA
Carrera 2° No. 6-02 Celular 316-4317280
jprmpalquipile@cendoj.ramajudicial.gov.co
Quipile, Cundinamarca, febrero dieciocho (18) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO : DECLARATIVO-VERBAL SUMARIO – PERTENENCIA.
DEMANDANTE : ALGIS ALFONSO CASTAÑEDA TORRES Y BLANCA
OFELIA MIRANDA SEGURA
DEMANDADOS : HEREDEROS INDETERMIANDOS DE MARIA IGNACIA
BUITRAGO DE TORRES
JULIO CESAR CASTRO GONZALEZ
ALVARO NEMESIO BELTRAN BEJARANO
ANA CLEMIRA TORRES BUITRAGO
Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADA.
RADICADO : 2022-00002

Reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82 y siguientes y el 375 del CGP, el Juzgado Promiscuo Municipal de Quipile Cundinamarca, dispone:

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO instaurada por intermedio de apoderada judicial debidamente constituido por los señores **ALGIS ALFONSO CASTAÑEDA TORRES**, identificado con cédula de ciudadanía número 19.091.057, expedida en Bogotá y **BLANCA OFELIA MIRANDA SEGURA**, identificada con cédula de ciudadanía número 20.859.291, expedida en Quipile, en contra de los **HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARIA IGNACIA BUITRAGO DE TORRES Y/O IGNACIA BUITRAGO VIUDA DE TORRES, JULIO CESAR CASTRO GONZALEZ**, , identificado con cédula de ciudadanía número 360.920, **ALVARO NEMESIO BELTRAN BEJARANO**, , identificado con cédula de ciudadanía número 17.123.812 y **ANA CLEMIRA TORRES BUITRAGO**, y a las **DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS** que se crean con derecho sobre el siguiente bien a usucapir:



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE QUIPILE CUNDIMANARCA
Carrera 2° No. 6-02 Celular 316-4317280
jprmpalquipile@cendoj.ramajudicial.gov.co

a).- Un predio rural denominado “FINCA LA TRINIDAD”, con una cabida superficial de (14346,5640m²), el cual hace parte de un predio de mayor extensión denominado “FINCA LA ESPERANZA” con una cabida superficial (1Has 9.200m²) con cédula catastral No. 0000000000090074000000000, identificado con matrícula inmobiliaria No. 156-11748 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Facatativá Cundinamarca, ubicado en la Vereda LA UNIÓN del Municipio de Quipile Cundinamarca.

SEGUNDO: ORDENAR EL EMPLAZAMIENTO a los **HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARIA IGNACIA BUITRAGO DE TORRES Y/O IGNACIA BUITRAGO VIUDA DE TORRES, JULIO CESAR CASTRO GONZALEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 360.920, **ALVARO NEMESIO BELTRAN BEJARANO**, , identificado con cédula de ciudadanía número 17.123.812 y **ANA CLEMIRA TORRES BUITRAGO**, para recibir notificación del auto admisorio de la demanda.

-. Y a las demás personas indeterminadas que se crean con derechos sobre el bien objeto de este proceso de conformidad a lo establecido en numeral 6° del artículo 375 del CGP.

El emplazamiento se realizará de conformidad con lo establecido en el Decreto 806 de 2020 artículo 10, y por intermedio de la emisora **CRISTALINA STEREO** del municipio de la Mesa Cundinamarca, medio de amplia difusión en este Municipio.

Una vez inscrita la demanda y aportadas las fotografías, por secretaria se realizará la inclusión del contenido de la valla o del aviso en el Registro Nacional de Personas Emplazadas para lo cual la parte interesada deberá allegar en un archivo “PDF” la identificación y linderos del predio objeto de la usucapión, en atención del artículo 6° del Acuerdo No. PSAA14-10118 de fecha marzo 4 de 2014.

CUARTO: INFORMAR la existencia de la demanda a la Superintendencia de Notariado y Registro; a la Agencia Nacional de Tierras y Desarrollo Rural, a la Unidad Administrativa Especial a Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC); sobre el bien a usucapir.

QUINTO: COMUNICAR también a la Procuraduría Agraria sobre la existencia del presente proceso.



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE QUIPILE CUNDIMANARCA
Carrera 2° No. 6-02 Celular 316-4317280
jprmpalquipile@cendoj.ramajudicial.gov.co

SÉXTO: ORDENAR la inscripción de la demanda de la referencia ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá Cundinamarca, en los folios de Matricula Inmobiliaria No. 156-11748

SEPTIMO: ORDENAR la instalación de una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o limite, bajo las exigencias del numeral 7°, artículo 375 del CGP.

OCTAVO: RECONOCER a la doctora Edith Martínez Ortiz, identificada con cédula de ciudadanía número 1.015.409.736, expedida en Bogotá, y TP número 335.128 del CS de la J, como representante judicial de los demandantes, en los términos y para efectos del poder obrante en el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLÁSE

FLOR MELBA PARDO RODRÍGUEZ

Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL QUIPILE -CUNDINAMARCA
Quipile-Cundinamarca, <u>19-02-22</u> Notificado por anotación en ESTADO No. <u>02</u> de la misma fecha a las 8:00am.
NORMA YOLANDA CARDENAS LOAIZA Secretaria



Libertad y Orden.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE QUIPILE CUNDIMANARCA
Carrera 2° No. 6-02 Celular 316-4317280
jprmpalquipile@cendoj.ramajudicial.gov.co

Quipile, Cundinamarca, febrero dieciocho (18) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO : DECLARATIVO-VERBAL SUMARIO – PERTENENCIA.
DEMANDANTE : ALGIS ALFONSO CASTAÑEDA TORRES Y BLANCA
OFELIA MIRANDA SEGURA
DEMANDADOS : HEREDEROS INDETERMIANDOS DE MARIA IGNACIA
BUITRAGO DE TORRES y/o IGNACIA BUITRAGO
VIUDA DE TORRES.
HEREDEROS INDETERMIANDOS DE GEORGINA
TORRES BUITRAGO y/o MARIA GEORGINA TORRES
BUITRAGO.
ANA CLEMIRA TORRES BUITRAGO
ALVARO NEMESIO BELTRAN BEJARANO
Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADA.
RADICADO : 2022-00003

Reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82 y siguientes y el 375 del CGP, el Juzgado Promiscuo Municipal de Quipile Cundinamarca, dispone:

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO instaurada por intermedio de apoderada judicial debidamente constituido por los señores **ALGIS ALFONSO CASTAÑEDA TORRES**, identificado con cédula de ciudadanía número 19.091.057, expedida en Bogotá y **BLANCA OFELIA MIRANDA SEGURA**, identificada con cédula de ciudadanía número 20.859.291, expedida en Quipile, en contra de los **HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARIA IGNACIA BUITRAGO DE TORRES Y/O IGNACIA BUITRAGO VIUDA DE TORRES, HEREDEROS INDETERMINADOS MARIA GEORGINA TORRES BUITRAGO y/o GEORGINA TORRES BUITRAGO, ANA CLEMIRA TORRES BUITRAGO, ALVARO NEMESIO BELTRAN**



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE QUIPILE CUNDIMANARCA
Carrera 2° No. 6-02 Celular 316-4317280
jprmpalquipile@cendoj.ramajudicial.gov.co

BEJARANO, , identificado con cédula de ciudadanía número 17.123.812 y a las **DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS** que se crean con derecho sobre el siguiente bien a usucapir:

a).- Un predio rural denominado **“EL OLVIDO”**, con una cabida superficial de (33669,2870m²), el cual hace parte de un predio de mayor extensión denominado **“FINCA EL OLVIDO”** con una cabida superficial (4 Has 8.300m²) con cédula catastral No. 000000000090076000000000, identificado con matrícula inmobiliaria No. 156-11739 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Facatativá Cundinamarca, ubicado en la Vereda **LA UNIÓN** del Municipio de Quipile Cundinamarca.

SEGUNDO: ORDENAR EL EMPLAZAMIENTO a los **HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARIA IGNACIA BUITRAGO DE TORRES Y/O IGNACIA BUITRAGO VIUDA DE TORRES, HEREDEROS INDETERMINADOS MARIA GEORGINA TORRES BUITRAGO y/o GEORGINA TORRES BUITRAGO, ANA CLEMIRA TORRES BUITRAGO, ALVARO NEMESIO BELTRAN BEJARANO**, identificado con cédula de ciudadanía número 17.123.812, para recibir notificación del auto admisorio de la demanda.

-. Y a las demás personas indeterminadas que se crean con derechos sobre el bien objeto de este proceso de conformidad a lo establecido en numeral 6° del artículo 375 del CGP.

El emplazamiento se realizará de conformidad con lo establecido en el Decreto 806 de 2020 artículo 10, y por intermedio de la emisora **CRISTALINA STEREO** del municipio de la Mesa Cundinamarca, medio de amplia difusión en este Municipio.

Una vez inscrita la demanda y aportadas las fotografías, por secretaria se realizará la inclusión del contenido de la valla o del aviso en el Registro Nacional de Personas Emplazadas para lo cual la parte interesada deberá allegar en un archivo “PDF” la identificación y linderos del predio objeto de la usucapión, en atención del artículo 6° del Acuerdo No. PSAA14-10118 de fecha marzo 4 de 2014.

CUARTO: INFORMAR la existencia de la demanda a la Superintendencia de Notariado y Registro; a la Agencia Nacional de Tierras y Desarrollo Rural, a la Unidad



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE QUIPILE CUNDIMANARCA
Carrera 2° No. 6-02 Celular 316-4317280
jprmpalquipile@cendoj.ramajudicial.gov.co

Administrativa Especial a Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC); sobre el bien a usucapir.

QUINTO: COMUNICAR también a la Procuraduría Agraria sobre la existencia del presente proceso.

SEXTO: ORDENAR la inscripción de la demanda de la referencia ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá Cundinamarca, en los folios de Matricula Inmobiliaria No. 156-11739

SEPTIMO: ORDENAR la instalación de una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o limite, bajo las exigencias del numeral 7°, artículo 375 del CGP.

OCTAVO: RECONOCER a la doctora Edith Martínez Ortiz, identificada con cédula de ciudadanía número 1.015.409.736, expedida en Bogotá, y TP número 335.128 del CS de la J, como representante judicial de los demandantes, en los términos y para efectos del poder obrante en el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLÁSE

FLOR MELBA PARDO RODRÍGUEZ

Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL QUIPILE -CUNDINAMARCA
Quipile-Cundinamarca, <u>28-02-22</u> . Notificado por anotación en ESTADO No. <u>06</u> de la misma fecha a las 8:00am.
NORMA YOLANDA CARDENAS LOAIZA Secretaria



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE QUIPILE CUNDIMARCA
Carrera 2° No. 6-02 Celular 316-4317280
jprmpalquipile@cendoj.ramajudicial.gov.co
Quipile, Cundinamarca, febrero dieciocho (18) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO : DECLARATIVO-VERBAL SUMARIO – PERTENENCIA.
DEMANDANTE : JOSE IGNACIO LOPEZ
DEMANDADOS : HEREDEROS INDETERMIANDOS DE DAVID MUÑOZ
y/o DAVID MUÑOZ VELOSA y/o DAVID MUÑOZ
SANCHEZ Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADA.
RADICADO : 2022-00004

Reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82 y siguientes y el 375 del CGP, el Juzgado Promiscuo Municipal de Quipile Cundinamarca, dispone:

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO instaurada por intermedio de apoderada judicial debidamente constituido por los señores **JOSE IGNACIO LOPEZ** identificado con cédula de ciudadanía número 231.194, expedida en Bogotá, en contra de los **HEREDEROS INDETERMINADOS DE HEREDEROS INDETERMIANDOS DE DAVID MUÑOZ y/o DAVID MUÑOZ VELOSA y/o DAVID MUÑOZ SANCHEZ** quien en vida se identificó con cédula de ciudadanía número 362.906 y a las **DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS** que se crean con derecho sobre el siguiente bien a usucapir:

a).- Un predio rural denominado “**LA UNION**”, con una cabida superficiaria de (25.728,136m²), con cédula catastral No. 0000000000070128000000000, identificado con matrícula inmobiliaria No. 156-6449 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Facatativá Cundinamarca, ubicado en la Vereda **LA HOYA** del Municipio de Quipile Cundinamarca.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE QUIPILE CUNDIMANARCA
Carrera 2° No. 6-02 Celular 316-4317280
jprmpalquipile@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEGUNDO: ORDENAR EL EMPLAZAMIENTO a los **HEREDEROS INDETERMINADOS DE HEREDEROS INDETERMIANDOS DE DAVID MUÑOZ y/o DAVID MUÑOZ VELOSA y/o DAVID MUÑOZ SANCHEZ** quien en vida se identificó con cédula de ciudadanía número 362.906 , para recibir notificación del auto admisorio de la demanda.

-. Y a las demás personas indeterminadas que se crean con derechos sobre el bien objeto de este proceso de conformidad a lo establecido en numeral 6° del artículo 375 del CGP.

El emplazamiento se realizará de conformidad con lo establecido en el Decreto 806 de 2020 artículo 10, y por intermedio de la emisora **CRISTALINA STEREO** del municipio de la Mesa Cundinamarca, medio de amplia difusión en este Municipio.

Una vez inscrita la demanda y aportadas las fotografías, por secretaria se realizará la inclusión del contenido de la valla o del aviso en el Registro Nacional de Personas Emplazadas para lo cual la parte interesada deberá allegar en un archivo "PDF" la identificación y linderos del predio objeto de la usucapión, en atención del artículo 6° del Acuerdo No. PSAA14-10118 de fecha marzo 4 de 2014.

CUARTO: INFORMAR la existencia de la demanda a la Superintendencia de Notariado y Registro; a la Agencia Nacional de Tierras y Desarrollo Rural, a la Unidad Administrativa Especial a Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC); sobre el bien a usucapir.

QUINTO: COMUNICAR también a la Procuraduría Agraria sobre la existencia del presente proceso.

SEXTO: ORDENAR la inscripción de la demanda de la referencia ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá Cundinamarca, en los folios de Matricula Inmobiliaria No. 156-6449

SEPTIMO: ORDENAR la instalación de una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o limite, bajo las exigencias del numeral 7°, artículo 375 del CGP.



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE QUIPILE CUNDIMANARCA
Carrera 2° No. 6-02 Celular 316-4317280
jprmpalquipile@cendoj.ramajudicial.gov.co

OCTAVO: RECONOCER a la doctora Edith Martínez Ortiz, identificada con cédula de ciudadanía número 1.015.409.736, expedida en Bogotá, y TP número 335.128 del CS de la J, como representante judicial de los demandantes, en los términos y para efectos del poder obrante en el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLÁSE

FLOR MELBA PARDO RODRÍGUEZ

Juez

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL QUIPILE - CUNDINAMARCA
Quipile-Cundinamarca, <u>18-02-22</u> . Notificado por anotación en ESTADO No. <u>06</u> de la misma fecha a las 8:00am.
NORMA YOLANDA CARDENAS LOAIZA Secretaria



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE QUIPILE CUNDIMANARCA

Quipile, Cundinamarca, febrero diecisiete (17) de dos mil veintidós (2022)

PROCESO : SUCESIÓN 2022-00006
DEMANDANTES : SOL MARIA BASTIDAS IZQUIERDO Y JOSEIN
BASTIDAS IZQUIERDO
CAUSANTE : JOSE LUIS HERNANDO BASTIDAS MORALES

HEREDEROS DETERMINADOS:

JOSE RUPERTO BASTIDAS IZQUIERDO.
ANA ISABEL BASTIDAS IZQUIERDO
BLANCA FLOR BASTIDAS IZQUIERDO
LUIS ARTURO BASTIDAS IZQUIERDO
JOSE GIOVANI BASTIDAS IZQUIERDO
MARISOL BASTIDAS IZQUIERDO
JOSE REINALDO BASTIDAS IZQUIERDO
JEISON DANILO BASTIDAS IZQUIERDO

HEREDEROS INDETERMINADOS

Visto el escrito por la profesional de la parte actora en el que solicita corregir el nombre del causante en el ordinal primero y séptimo del auto de fecha 15 de febrero de 2022, ya que por error del despacho señaló José Vicente Bastidas Morales.

Así las cosas, y verificando el contenido de la demanda le asiste razón a la profesional y en consecuencia:

Corregir el ordinal primero y séptimo del auto de fecha 15 de febrero de 2022, el nombre del causante sienta el correcto **JOSE LUIS HERNANDEZ BASTIDAS MORALES**, quien se identificó en vida con cédula de ciudadanía número 2.954.276 fallecido el día 25 de enero de 2021 en la ciudad de Bogotá.

Por lo anterior el auto quedara así:

PRIMERO: DECLARAR abierto y radicado en este despacho el proceso de sucesión intestada del causante **JOSE LUIS HERNANDEZ BASTIDAS MORALES**, quien se identificó en vida con cédula de ciudadanía número 2.954.276 fallecido el día 25 de enero de 2021 en la ciudad de Bogotá

SEGUNDO: TRAMITAR la presente demanda prevista en el artículo 490 y ss del CGP.

TERCERO: ORDENAR notificar a los herederos conocidos, para que en el término de veinte (20) días declaren si aceptan o repudian la asignación que se le hubiera deferido de conformidad con lo previsto en el artículo 492 del CGP.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE QUIPILE CUNDIMANARCA

CUARTO: EMPLAZAR a todas las personas que se crean con derecho a intervenir en el presente sucesorio de conformidad con lo establecido en el artículo 108 del CGP. Para tal efecto, efectúese las publicaciones en el periódico el Tiempo el día domingo y en la radiodifusora Cristalina Estéreo de la Mesa Cundinamarca.

QUINTO: RECONOCER a JOSE RUPERTO BASTIDAS IZQUIERDO, identificado con cédula de ciudadanía número 3.144.397, ANA ISABEL BASTIDAS IZQUIERDO, identificado con cédula de ciudadanía número 20.860.153, BLANCA FLOR BASTIDAS IZQUIERDO, identificada con cédula de ciudadanía número 20.860.048, LUIS ARTURO BASTIDAS IZQUIERDO, identificado con cédula de ciudadanía número 3.144.253, JOSE GIOVANI BASTIDAS IZQUIERDO, identificado con cédula de ciudadanía número 1.018.479.4444, MARISOL BASTIDAS IZQUIERDO, identificada con cédula de ciudadanía número 53.076.923, JOSE REINALDO BASTIDAS IZQUIERDO, identificado con cédula de ciudadanía número 1.071.914.254, JEISON DANILO BASTIDAS IZQUIERDO, identificado con cédula de ciudadanía número 1.013.635.033, , como herederos del causante en su condición de hermanos, quienes acepta la herencia con beneficio de inventario.

Igualmente, reconocer a los señores SOL MARIA BASTIDAS IZQUIERDO, identificada con cédula de ciudadanía número 1.071.914.430 Y JOSEIN BASTIDAS IZQUIERDO, identificado con cédula de ciudadanía número 1.013.646.347 quienes actúan en esta sucesión de calidad de acreedores.

SEXTO: ORDENAR la inclusión por secretaria de la presente demanda en el Registro Nacional de Procesos de Sucesión de conformidad con lo establecido en el Acuerdo No. PSAA14-10118 de fecha marzo 4 de 2014.

SEPTIMO: INFORMAR a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) la apertura del proceso de sucesión del causante **JOSE LUIS HERNANDEZ BASTIDAS MORALES**, quien se identificó en vida con cédula de ciudadanía número 2.954.276 fallecido el día 25 de enero de 2021 en la ciudad de Bogotá de conformidad con la parte final del primer inciso del artículo 490 del CGP.

OCTAVO: DECRETAR EL EMBARGO y posterior secuestro del bien inmueble:

.- Derecho de cuota equivalente al 50% sobre el predio rural denominado "EL MIRAMAR" ubicado en la vereda La Candelaria de este Municipio, registrado con folio de matrícula inmobiliaria No. 156-30987 de la oficina de instrumentos públicos de Facatativá.



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE QUIPILE CUNDIMANARCA

NOVENO: RECONOCER a la doctora Edith Martínez Ortiz, identificada con cédula de ciudadanía número 1015409736, expedida en Bogotá y TP número 335128del CSJ como apoderado judicial de los demandantes, en los términos y para efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FLOR MELBA PARDO RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL QUIPILE –CUNDINAMARCA

Quipile–Cundinamarca, 10 de 02 de 2022. Notificado por anotación en ESTADO No. 06 de la misma fecha a las 8:00am.

NORMA YOLANDA CARDENAS LOAIZA
Secretaria



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE QUIPILE CUNDIMANARCA
Carrera 2° No. 6-02 Celular 316-4317280
jprmpalquipile@cendoj.ramajudicial.gov.co
Quipile, Cundinamarca, febrero dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022)

PROCESO : DECLARATIVO-VERBAL SUMARIO – PERTENENCIA.
DEMANDANTE : JAIME MORA CARDENAS
DEMANDADOS : JOSE MANUEL PARRA MORA Y DEMAS PERSONAS
INDETERMINADA
RADICADO : 2022-00020

Reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82 y siguientes y el 375 del CGP, el Juzgado Promiscuo Municipal de Quipile Cundinamarca, dispone:

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO instaurada por intermedio de apoderado judicial debidamente constituido por el señor **JAIME MORA CARDENAS**, identificado con cédula de ciudadanía número 363.643, en contra de **JOSE MANUEL PARRA MORA**, identificado con cédula de ciudadanía número 1649984 y **DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS** que se crean con derecho sobre el siguiente bien a usucapir:

1.- Un predio rural denominado “**LOTE # 1**” con una cabida superficial de (4.800m²), identificado con matrícula inmobiliaria No. 156-52729 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Facatativá Cundinamarca, con cédula catastral No. 0000000802246000, ubicado en la Vereda **EL LIBANO** del Municipio de Quipile Cundinamarca.

SEGUNDO: ORDENAR EL EMPLAZAMIENTO al señor **JOSE MANUEL PARRA MORA**, identificado con cédula de ciudadanía número 1649984 para recibir notificación del auto admisorio de la demanda.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE QUIPILE CUNDIMANARCA
Carrera 2° No. 6-02 Celular 316-4317280
jprmpalquipile@cendoj.ramajudicial.gov.co

-. Y a las demás personas indeterminadas que se crean con derechos sobre el bien objeto de este proceso de conformidad a lo establecido en numeral 6° del artículo 375 del CGP.

El emplazamiento se realizará de conformidad con lo establecido en el Decreto 806 de 2020 artículo 10, y por intermedio de la emisora **CRISTALINA STEREO** del municipio de la Mesa Cundinamarca, medio de amplia difusión en este Municipio.

Una vez inscrita la demanda y aportadas las fotografías, por secretaria se realizará la inclusión del contenido de la valla o del aviso en el Registro Nacional de Personas Emplazadas para lo cual la parte interesada deberá allegar en un archivo "PDF" la identificación y linderos del predio objeto de la usucapión, en atención del artículo 6° del Acuerdo No. PSAA14-10118 de fecha marzo 4 de 2014.

TERCERO: INFORMAR la existencia de la demanda a la Superintendencia de Notariado y Registro; a la Agencia Nacional de Tierras y Desarrollo Rural, a la Unidad Administrativa Especial a Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC); sobre el bien a usucapir.

CUARTO: COMUNICAR también a la Procuraduría Agraria sobre la existencia del presente proceso.

QUINTO: ORDENAR la inscripción de la demanda de la referencia ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá Cundinamarca, en los folios de Matricula Inmobiliaria No. 156-52729

SEXTO: ORDENAR la instalación de una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o limite, bajo las exigencias del numeral 7°, artículo 375 del CGP.



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE QUIPILE CUNDIMANARCA
Carrera 2° No. 6-02 Celular 316-4317280
jprmpalquipile@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEPTIMO: RECONOCER a la doctora Matilde Leiva Romero, identificada con cédula de ciudadanía número 51.848.270, y TP número 187.206 del CS de la J, como representante judicial del señor Jaime Mora Cárdenas, en los términos y para efectos del poder obrante en el expediente

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FLOR MELBA PARDO RODRÍGUEZ

Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL QUIPILE -CUNDINAMARCA
Quipile-Cundinamarca, <u>18-02-22</u> . Notificado por anotación en ESTADO No. <u>06</u> de la misma fecha a las 8:00am.
NORMA YOLANDA CARDENAS LOAIZA Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
QUIPILE, CUNDINAMARCA.

Quipile Cundinamarca, febrero diecisiete (17) de dos mil veintidós
(2022)

2022-00022
PERTENENCIA

Demandante: EDGAR GABRIEL FORERO MALAGON
Demandados: HECTOR CASTRO Y OTROS Y DEMAS
INDETERMINADOS

Se asume el conocimiento de la presente demanda ya que proviene del Juzgado Primero Civil del Circuito, despacho que lo remite este por competencia, (Artículo 139 inciso tercero CGP).

Se reconoce como apoderad judicial del demandante señor EDGAR GABRIEL FORERO MALAGON, a la Doctora EDITH MARTINEZ ORTIZ en los mismos términos del poder conferido.

De conformidad con el artículo 90 del CGP se INADMITE la presente demanda para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, so pena de rechazo, se aporte el correspondiente certificado civil de defunción cuyo indicativo serial corresponde al número 53690805. Es tan ilegible el anexo que no se sabe a quién corresponde.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Flórida Pardo', written over a horizontal line.

FLOR MELBA PARDO RODRIGUEZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL QUIPILE -
CUNDINAMARCA

Quipile-Cundinamarca, 18 de 02 de 2022.
Notificado por anotación en ESTADO No. 00 de la
misma fecha a las 8:00 am.

La secretaria


NORMA YOLANDA CARDENAS L.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE QUIPILE CUNDIMANARCA

Quipile, Cundinamarca, febrero diecisiete (17) de dos mil veintidós (2022)

PROCESO : SUCESIÓN 2022-00023
DEMANDANTES : JOSE ALEJANDRO TORRES
CAUSANTE : MARIA DE JESUS TORRES Y HEREDEROS
INDETERMINADOS

Examinada la demanda que antecede, los documentos que se anexan y reunidos los requisitos exigidos por la ley de conformidad con lo dispuesto en el artículo 488 y ss del CGP, el Juzgado Promiscuo Municipal de Quipile Cundinamarca, resuelve:

PRIMERO: DECLARAR abierto y radicado en este despacho el proceso de sucesión intestada del causante **MARIA DE JESUS TORRES**, quien en vida se identificó con cédula de ciudadanía número 20.857.513, quien falleció el 12 de marzo de 2001.

SEGUNDO: TRAMITAR la presente demanda prevista en el artículo 490 y ss del CGP.

TERCERO: ORDENAR notificar a los herederos conocidos, para que en el término de veinte (20) días declaren si aceptan o repudian la asignación que se le hubiera deferido de conformidad con lo previsto en el artículo 492 del CGP.

CUARTO: EMPLAZAR a todas las personas que se crean con derecho a intervenir en el presente sucesorio de conformidad con lo establecido en el artículo 108 del CGP. Para tal efecto, efectúese las publicaciones en el periódico el Tiempo el día domingo y en la radiodifusora Cristalina Estéreo de la Mesa Cundinamarca.

QUINTO: RECONOCER a JOSE ALENDRO TORRES, identificado con cédula de ciudadanía número 362.128, como heredero del causante en su condición hijo, quienes acepta la herencia con beneficio de inventario.

SEXTO: ORDENAR la inclusión por secretaria de la presente demanda en el Registro Nacional de Procesos de Sucesión de conformidad con lo establecido en el Acuerdo No. PSAA14-10118 de fecha marzo 4 de 2014.

SEPTIMO: INFORMAR a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) la apertura del proceso de sucesión del causante **MARIA DE JESUS TORRES**, quien en vida se identificó con cédula de ciudadanía número 20.857.513, quien falleció el 12 de marzo de 2001 de conformidad con la parte final del primer inciso del artículo 490 del CGP.



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE QUIPILE CUNDIMANARCA

NOVENO: RECONOCER a la doctora Hilda Teresa Sierra Torres, identificada con cédula de ciudadanía número 41520185, expedida en Bogotá y TP número 23656 del CSJ como apoderado judicial de los demandantes, en los términos y para efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FLOR MELBA PARDO RODRÍGUEZ

Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL QUIPILE –CUNDINAMARCA

Quipile–Cundinamarca, 18 de 02 de 2022. Notificado por anotación en ESTADO No. 06 de la misma fecha a las 8:00am.

NORMA YOLANDA CARDENAS LOAIZA
Secretaria